

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020/25 (EXPTE. JGL/2020/25)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/24. Aprobación del acta de la sesión de 17 de julio de 2020.

2º Resoluciones Judiciales. Expte. 12604/2015. Auto nº 54/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+ y Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 10/2016. Sentencia nº 1923/2020, de 26 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 1772/2018. Auto de 06-07-20 de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 7624/2018. Auto nº 53/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 13848/2018. Auto nº 49/2020, de 6 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 2018/2019. Auto nº 52/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 8014/2019. Auto nº 50/2020, de 6 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 15001/2019. Decreto nº 42/2020, de 3 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (premio jubilación).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 9893/2020. Decreto nº 25/2020, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (premio jubilación).

11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3131/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para el reformado consistente en la ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación MT/BT para suministro al Centro de Seccionamiento.

12º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 5205/2020. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Vodafone España SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad por instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos.

13º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 4608/2020. Contrato de servicio de explotación del café-bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Aprobación de gasto.

14º Concejal delegado de Desarrollo Económico/Expte. 5606/2020. Propuesta sobre resolución definitiva sobre beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de las ayudas económicas a trabajadores autónomos Covid19.

15º Concejal delegado de Desarrollo Económico/Expte. 4272/2018. Imputación de personal técnico para la ejecución del proyecto Recicla RAEE 3A en el marco del Programa de Cooperación Interreg V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020: Aprobación.



16º Concejal delegada de Empleo/Expte. 9044/2020. Propuesta de rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2020 sobre convocatoria concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mejora empleabilidad-2020.

17º Concejal delegado de Educación/Expte. 400/2020. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco destinado a sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso 19/20: Aprobación.

18º Concejal delegado de Educación/Biblioteca/Expte. 10267/2020. Compromiso de Actuación con el Centro Andaluz de las Letras año 2020: Aprobación.

19º Concejal delegado de Educación/Expte. 388/2019. Cuenta justificativa de la subvención concedida por convenio al Centro de Adultos Diamantino García Acosta: Aprobación.

20º Concejal delegado de Educación/Expte. 9727/2020. Concesión de subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta destinada a financiar los gastos de funcionamiento de dicho centro: Aprobación.

21º Concejal delegado de Patrimonio/Contratación/Expte. 4930/2020. Contrato de servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal: Reconocimiento de indemnización a contratista afectado por suspensión de contrato de servicio de tracto sucesivo como consecuencia del COVID 19.

22º Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 11644/2018. Modificación del Plan Local de Intervención de la Zona Norte de Alcalá de Guadaíra.

23º Concejal delegado de Transición Ecológica/Transportes/Expte. 7104/2020. Contrato de arrendamiento de nave sito en carretera Alcalá-Dos Hermanas, Km 1,600 con referencia catastral 6145406TG4364N0001UH, con destino a la guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros: Adjudicación de contrato.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** y asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, **Juan Borrego Romero** y la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.



Dejan de asistir las señoras concejales, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/24. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 2020.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de julio de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12604/2015. AUTO Nº 54/2020, DE 8 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+ Y EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del auto nº 54/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+ y Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12604/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 849/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACUMULADO A: Autos 996/2015 del mismo Juzgado, de -----. (Emple@ Joven).

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA:

Ha lugar al desistimiento del presente recurso de suplicación solicitado por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Se impone a la Administración demandada la obligación de abonar a la Letrada Sra. Gómez-Cunningham Arévalo, la cantidad de 600 euros, más IVA, en concepto de honorarios por la redacción del escrito de impugnación del recurso.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante esta Sala en un plazo de cinco días."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12604/2015.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "En la citada Resolución se informa la posibilidad de interponer Recurso de Reposición contra la misma en el plazo de cinco días, si bien, dada su fundamentación las posibilidades de estimación del mismo serían prácticamente nulas a criterio de esta Defensa Letrada y su desestimación podría conllevar la condena en costas, por lo que se salvo decisión en sentido contrario no se presentará escrito de interposición por este Letrado. Se aconseja dar





traslado de la Resolución adjunta a los Departamentos Económicos al objeto de que se proceda a la incoación del correspondiente procedimiento para el abono de las costas de suplicación.”

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10/2016. SENTENCIA Nº 1923/2020, DE 26 DE JUNIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 1923/2020, de 26 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10/2016. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1142/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado F. DE: ----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en los autos nº 1142/2015 por el Juzgado de lo Social número 2 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ---- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que pague a la actora 4.242,12 €, más 424,21 € de interés de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10/2016.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: “Aunque se informa la posibilidad de preparar RCU, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019 dictada en el RCU Nº 1914/2017 estableció el criterio unificador del derecho de los trabajadores contratados para Planes de Empleo a ser retribuidos por las tablas salariales del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento el eventual Recurso de Casación carecería de posibilidades de estimación, de modo que salvo instrucción en sentido contrario no se procederá por esta Defensa Jurídica a presentar escrito de preparación.”

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1772/2018. AUTO DE 06-07-20 DE LA SALA DE LO SOCIAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del auto de 06-07-20 de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 1772/2018. PROCEDIMIENTO: Despido/Ceses en general 1191/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 1º. DE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA: Que debemos estimar y estimamos el recurso directo de revisión formulado por la Letrada D<sup>a</sup>. Eva María Gómez-Cunningham Arévalo, en nombre y representación de ---- contra el Decreto dictado el día 18 de mayo de 2.020 por la Letrada de la Administración de Justicia, y completamos dicho Decreto condenando a la empresa recurrente al pago de las costas causadas al abono de honorarios de la Letrada impugnante del recurso, por ser preceptivos, en cuantía de 1.200 euros más IVA, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndose que, contra ella, en aplicación de los artículos 188.3 y 206. 3 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso alguno, archivándose el procedimiento sin más trámites."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1772/2018.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7624/2018. AUTO Nº 53/2020, DE 8 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta del auto nº 53/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7624/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 1195/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IL. DE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad. (Emple@ 30+) CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA:

Ha lugar al desistimiento del presente recurso de suplicación solicitado por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.





Se impone a la Administración demandada la obligación de abonar al Letrado Sr. Ocaña Escolar, la cantidad de 200 euros, más IVA, en concepto de honorarios por la redacción del escrito de impugnación del recurso.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante esta Sala en un plazo de cinco días".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 7624/2018.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "En la citada Resolución se informa la posibilidad de interponer Recurso de Reposición contra la misma en el plazo de cinco días, si bien, dada su fundamentación las posibilidades de estimación del mismo serían prácticamente nulas a criterio de esta Defensa Letrada y su desestimación podría conllevar la condena en costas, por lo que se salvo decisión en sentido contrario no se presentará escrito de interposición por este Letrado. Se aconseja dar traslado de la Resolución adjunta a los Departamentos Económicos al objeto de que se proceda a la incoación del correspondiente procedimiento para el abono de las costas de suplicación."

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13848/2018. AUTO Nº 49/2020, DE 6 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del auto nº 49/2020, de 6 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13848/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 700/2018.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla, Negociado M. DEMANDANTE: ----.  
DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA: Se tiene por desistido al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del recurso de suplicación contra la sentencia dictada el día 7-9-18 por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, condenando al mismo al pago de las costas causadas al abono de honorarios de la Letrada impugnante del recurso, por ser preceptivos, en cuantía de 1.200 euros más IVA, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndose que, contra ella, en aplicación de los artículos 188.3 y 206. 3 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso alguno, archivándose el procedimiento sin más trámites."





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13848/2018.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2018/2019. AUTO Nº 52/2020, DE 8 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta del auto nº 52/2020, de 8 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2018/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 10/2018. TRIBUNAL: Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA:

Ha lugar al desistimiento del presente recurso de suplicación solicitado por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Se impone a la Administración demandada la obligación de abonar a la Letrada Sra. Gómez-Cunningham Arévalo, la cantidad de 600 euros, más IVA, en concepto de honorarios por la redacción del escrito de impugnación del recurso.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante esta Sala en un plazo de cinco días."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2018/2019.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "En la citada Resolución se informa la posibilidad de interponer Recurso de Reposición contra la misma en el plazo de cinco días, si bien, dada su fundamentación las posibilidades de estimación del mismo serían prácticamente nulas a criterio de esta Defensa Letrada y su desestimación podría conllevar la condena en costas, por lo que se salvo decisión en sentido contrario no se presentará escrito de interposición por este Letrado. Se aconseja dar traslado de la Resolución adjunta a los Departamentos Económicos al objeto de que se





proceda a la incoación del correspondiente procedimiento para el abono de las costas de suplicación.”

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8014/2019. AUTO Nº 50/2020, DE 6 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta del auto nº 50/2020, de 6 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8014/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 224/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA: Se tiene por desistido al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del recurso de suplicación contra la sentencia dictada el día 17-6-19 por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, condenando al mismo al pago de las costas causadas al abono de honorarios de la Letrada impugnante del recurso, por ser preceptivos, en cuantía de 1.200 euros más IVA, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndose que, contra ella, en aplicación de los artículos 188.3 y 206. 3 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso alguno, archivándose el procedimiento sin más trámites."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8014/2019.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15001/2019. DECRETO Nº 42/2020, DE 3 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (PREMIO JUBILACIÓN).**- Dada cuenta del decreto nº 42/2020, de 3 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (premio jubilación), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 15001/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 258/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10, Negociado 6. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud presentada por la que reclama el premio de jubilación voluntaria anticipada por edad.





Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"1.º Declaro terminado el presente procedimiento contra la actuación administrativa referenciada, por desistimiento de la parte recurrente.

2.º Una vez firme la presente devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia y archívense las actuaciones."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 15001/2019.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9893/2020. DECRETO Nº 25/2020, DE 14 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (PREMIO JUBILACIÓN).**- Dada cuenta del decreto nº 25/2020, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (premio jubilación), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9893/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 63/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10, Negociado 3. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución presunta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, desestimatoria de la reclamación presentada el 27-03-19 para el abono de la cantidad establecida en el Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento determinada para la jubilación.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente ---- declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9893/2020.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**11º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3131/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA EL REFORMADO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN MT/BT PARA SUMINISTRO AL CENTRO DE SECCIONAMIENTO.-**

Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor para el reformado consistente en la ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación MT/BT para suministro al Centro de Seccionamiento, y **resultando:**

La entidad Sistema Eléctrico de Conexión Nudo Don Rodrigo 220 kv Agrupación de Interés Económico ha solicitado licencia para el reformado del proyecto consistente en la ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación MT/BT para suministro al Centro de Seccionamiento. Este reformado trae causa de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de enero de 2019 a favor de la entidad de la entidad Sistema Eléctrico de Conexión Nudo Don Rodrigo 220 KV Agrupación de Interés Económico para Centro de Seccionamiento "Alcalá de Guadaíra 220 KV" y entrada/salida de línea en 220 KV, para energía generada por parques fotovoltaicos, en zona "Los Bujadillos", Parcela catastral 2 del Polígono 27.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 2 de abril de 2020 favorable a la concesión de la licencia con los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el jefe del servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 20 de julio de 2020 (una vez aportada toda la documentación requerida) en el que analiza la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se pronuncia sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en suelo no urbanizable.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Sistema Eléctrico de Conexión Nudo Don Rodrigo 220 kv Agrupación de Interés Económico para reformado consistente en la ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación MT/BT para suministro al Centro de Seccionamiento, conforme al proyecto visado número del COPITI Cádiz 272/2019 20171184V de 17/11/17 redactado por el técnico Andrés Reguera Huerta, sujeta a las mismas condiciones establecidas en la licencia originaria.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Sistema Eléctrico de Conexión Nudo





Don Rodrigo 220 kv Agrupación de Interés Económico a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Sistema Eléctrico de Conexión Nudo Don Rodrigo 220 kv Agrupación de Interés Económico (CIF: V-90339953 )
- P.E.M.: 41.939,61 €
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**12º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 5205/2020. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA SAU CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD POR INSTALACIÓN DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº 19 DE LA CALLE PUERTO DE PALOS.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Vodafone España SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad por instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 ordenó a “José Giráldez Cabeza y la entidad Vodafone España SAU, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, parcela con referencia catastral 7051109TG4375S0001SX, al no ser compatibles con la ordenación urbanística” (Expte. 7985/2015).

Contra dicho acuerdo, la entidad Vodafone España SAU interpuso recurso de reposición que fue desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019 (expdte 10755/2018).

Mediante Resolución de 5 de marzo de 2020 se ha acordado imponer, con carácter solidario, a José Giráldez Cabeza y a la entidad Vodafone España SAU, una multa coercitiva ascendiente a 600 € (importe mínimo conforme al artículo 184.1 de la LOUA), en concepto de PRIMERA multa coercitiva por incumplimiento de la orden de reposición a su estado originario de la situación física alterada en el n.º 19 de la calle Puerto de Palos, consistente en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación.

Contra esta Resolución constan interpuestos recursos de reposición por Vodafone España SAU con fecha 12 de abril de 2020 (expdte 5204/2020) y por José Giráldez Cabeza con fecha 29 de junio de 2020, (expdte 8878/2020).

Consta presentado por Vodafone España SAU con fecha de registro de entrada 12 de abril de 2020, recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 en el que, además, se insta la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.



Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo, se ha emitido informe de fecha 29 de julio de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1. Acto impugnado y régimen del recurso extraordinario de revisión.

El acto impugnado es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 que ordenó a “José Giráldez Cabeza y la entidad Vodafone España SAU, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, parcela con referencia catastral 7051109TG4375S0001SX, al no ser compatibles con la ordenación urbanística”

El artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) dispone: “1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Conforme al artículo 125.2 de la Ley 39/2015, “el recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme”.

En primer lugar, el recurso extraordinario de revisión debe interponerse contra un acto firme en vía administrativa que, en el presente caso, se refiere al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, firmeza que resulta de la desestimación del recurso de reposición interpuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019.

En segundo lugar, el recurso extraordinario de revisión debe fundamentarse expresamente en alguna de las causas establecidas en el artículo citado.

En tercer lugar, deberá interponerse en los plazos regulados, distintos según la causa en que se funde: 4 años si se trata de la causa a) desde la notificación de la resolución impugnada y 3 meses si se trata de las causas b), c) y d) desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Consta en el recurso que se funda en la causa a) del artículo 125.1, por lo que se ha interpuesto dentro del plazo de 4 años desde la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018.

## 2. Legitimación.

El recurso ha sido presentado por la entidad Vodafone España SAU en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.



### 3. Órgano para resolver.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

### 4. Plazo para resolver.

Dispone el artículo 126.3 que “transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa”.

El recurso fue presentado el 12 de abril de 2020, estando a esa fecha suspendidos los plazos administrativos a resultas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El levantamiento de la suspensión se ha acordado en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo con efectos desde el 1 de junio de 2020. De este modo, no ha transcurrido el plazo de 3 meses para resolver.

### 5. Fondo del asunto.-

El artículo 126 de la Ley 39/2015 establece: “1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido”.

#### 5.1.- Sobre los motivos alegados por la recurrente.

La recurrente motiva el error de hecho necesario para legitimar la interposición del recurso extraordinario de revisión diciendo: “Se aprecia la existencia de un error de hecho consistente que no es una construcción, sino una instalación que presta servicio de interés general, independiente de edificio donde está ubicada, además existe una licencia concedida el día 25 de febrero de 2020”. También argumenta que “el carácter de la instalación y la inexistencia en la LOUA de una imputación de responsabilidad solidaria, pues solo se refiere al propietario y promotor en el art 181.2 en la notificación de la medida cautelar de suspensión, es contrario a la propia Ley que fundamenta la incoación del expediente, y convierte en el expediente en nulo de pleno derecho conforme art 47.1e) de LPAC”. Finalmente alega que en el expediente de protección de la legalidad urbanística “se han dictado resoluciones de caducidad (art 25 Decreto 60/2010), pero no se ha terminado el expediente, no se ha archivado, a pesar de que es una forma de terminación del procedimiento según la Ley 95. 3 de LPAC”.

Es significativo que concluye la recurrente los fundamentos de derecho diciendo: “En definitiva, del análisis de la documentación aportada, se desprende que la resolución recurrida no se ajusta al ordenamiento jurídico-administrativo, por incurrir en graves y manifiestas infracciones a la normativa aplicable, por lo que procede su revocación en todos sus extremos”.

Es decir, lo motivos de impugnación del recurso extraordinario de revisión van referidos a infracciones a la normativa aplicable, como la propia recurrente indica, y no a errores de hecho en el acuerdo recurrido.

Analicemos, no obstante, cada una de las alegaciones para valorar si nos encontramos







ante un error de hecho o una infracción de la normativa aplicable:

a) Sobre que el objeto del acuerdo de restitución de la legalidad no es una construcción, sino una instalación que presta servicio de interés general, se trata en todo caso de actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, como se acreditó en la Resolución de incoación del expediente de protección de legalidad urbanística de 21 de noviembre de 2017. Y, sobre la licencia concedida el día 25 de febrero de 2020, consta en el expediente 5204/2020 relativo al recurso de reposición interpuesto por Vodafone España SAU contra la Resolución de 5 de marzo de 2020 de imposición de primera multa coercitiva, informe técnico de fecha 28 de julio de 2020 que dice literalmente: "Se alega en primer lugar que existe una licencia concedida de fecha 25 de febrero de 2.020, para dicha instalación. Hay que manifestar que el presente recurso es sobre la imposición de una multa coercitiva por el incumplimiento de la orden de restitución dada, no obstante, decir que no existe la licencia citada, pues existe resolución nº 2020-0668 de fecha 10 de marzo de 2.020, en el expediente nº 18275/2019, en la cual se deniega la licencia solicitada".

b) Sobre la inexistencia en la LOUA de una imputación de responsabilidad solidaria. Es evidente que no constituye un error de hecho lo alegado, sino una valoración jurídica sobre el carácter real de los expedientes de restitución de la legalidad urbanística, por una parte, y sobre la previsión del artículo 39.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que legitima a la Administración a seguir el expediente contra el poseedor en concepto de dueño.

c) Sobre que se ha dictado resolución de caducidad pero no se ha archivado el procedimiento. Debe indicarse que en la Resolución de incoación del expediente de protección de legalidad urbanística de 21 de noviembre de 2017 se acordó declarar la caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado mediante Resolución nº 1337/2015, de 18 de noviembre, por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, por haber vencido el plazo máximo de 1 año desde su inicio sin que se haya dictado y notificado resolución expresa y, simultáneamente, incoar un nuevo procedimiento cuya resolución se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de mayo de 2018, objeto del recurso extraordinario de revisión a que se refiere el presente informe. No debe caber duda de que la declaración de caducidad puso fin al procedimiento iniciado, sin perjuicio de iniciarse de nuevo en la misma Resolución. Pero también éste es un argumento de marcada valoración jurídica.

Sobre la necesidad de motivar el recurso extraordinario de revisión en algunas de las causas establecidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de marzo de 2004 (recurso 7301/1999) tiene dicho que "dado el carácter excepcional del recurso, únicamente puede fundarse en alguna de las causas tasadas en la norma, que deben ser interpretadas en forma restrictiva -STS de 17 de julio de 1981, 9 de octubre de 1984, 26 de septiembre de 1988 y 6 de julio de 1998-. Así, por todas, la STS de 26 de septiembre de 1988, razona que dada la naturaleza extraordinaria del recurso de revisión, han de examinarse con estricto rigor los elementos determinantes del mismo, limitando su alcance a los casos taxativamente señalados por la ley y al contenido de los mismos, sin que sea lícito ampliarlos, ni en su número, ni en su significado, por interpretación o consideraciones de tipo subjetivo". En similares términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de abril de 2008 (recurso casación núm. 5529/2003).

Del mismo modo, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de abril de 2013 (recurso 15/2011) afirma expresamente que "el llamado recurso extraordinario de revisión no es una nueva instancia del mismo proceso, sino que constituye un procedimiento distinto e independiente cuyo objeto está exclusivamente circunscrito al examen de unos motivos que,







por definición, son extrínsecos al pronunciamiento judicial que se trata de revisar. Por eso cuando el recurrente no fija el motivo de revisión en que apoya su recurso, difícilmente puede admitirse que estemos ante un propio recurso de revisión". Y sigue diciendo: "en el caso que nos ocupa, el recurrente en revisión no indica en cuál de los motivos previstos en el art. 102.1 de la Ley de la Jurisdicción funda su recurso (...) En definitiva, no cabe interponer un recurso de revisión si no se daban los motivos establecidos legalmente y, menos, sin invocar el motivo concreto en que se basaba".

En conclusión, el error de hecho debe ser evidente, indiscutible, manifiesto y resultar de los propios documentos incorporados al expediente (Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 194/2013, de 4 de abril), circunstancia que no concurre en el supuesto que nos ocupa por cuanto que, para valorar los motivos de impugnación del recurso, debe realizarse necesariamente una valoración jurídica de los mismos.

## 5.2.- Sobre la suspensión de la ejecución

Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, se ha de indicar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 es firme en vía administrativa, firmeza que resulta de la desestimación del recurso de reposición interpuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019.

Aduce la recurrente los artículos 108 y 117.2 de la Ley 39/2015 para fundamentar la solicitud de suspensión del acto impugnado. No obstante, el artículo 108 es inaplicable porque se refiere a los supuestos de revisión de oficio de actos nulos, siendo que lo interpuesto es un recurso extraordinario de revisión fundado en error de hecho, sin alegar motivo de nulidad de los referidos en el artículo 47 de la Ley 39/2015.

En cuanto a la referencia al artículo 117.2, éste dispone que "el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley".

No resulta de aplicación la letra a) por cuanto la recurrente nada dice sobre los perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecución del acto conlleve, debiendo recordar que el acto recurrido es una resolución de expediente de restitución de la legalidad por instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos. Tampoco es de aplicación la letra b) pr cuanto la impugnación impugnación no se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1, sino en un error de hecho.

Finalmente, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015 por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutivo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Vodafone España SAU con fecha de registro de entrada 12 de abril de 2020 contra el acuerdo de la Junta





de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 que resolvió el expediente de restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación ubicada en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte expositiva.

**Segundo.-** Denegar la medida cautelar de solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado o, en su caso, alzar la misma para el caso de que haya operado automáticamente.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la recurrente en el domicilio indicado en el recurso presentado.

**13º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPT. 4608/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ-BAR RESTAURANTE DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO A USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. APROBACIÓN DE GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el gasto correspondiente a las indemnizaciones producidas en el contrato de servicio de explotación del café-bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, y **resultando:**

**Primero.-** Este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018, **adjudicó el contrato de servicio de explotación del café-bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, a la empresa CLECE S.A.** El contrato fue formalizado el día 15 de marzo de 2018 (expte 17038/2017).

**Segundo.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), estableció una serie de medidas para **evitar los efectos negativos** que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran **derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produjera su resolución anticipada.** Entre esas medidas se incluía la **suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución deviniera imposible** como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, introdujo **modificaciones parciales en la regulación que de la suspensión de los contratos hacía el RDL 8/2020.**

**Tercero.-** Como consecuencia de las medidas introducidas por el Real Decreto Ley 8/2020, si la entidad adjudicadora determinó la suspensión de contrato de servicio de tracto sucesivo cuya ejecución devino imposible por causa del COVID 19, debe **abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación** fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al





personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión, incluidos los **seguros sociales correspondientes** (según modificación introducida por el RDL 11/2020).

2º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.

3º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

**Cuarto.-** La **cuantificación concreta de las cantidades a indemnizar en cada caso**, así como la tramitación para su pago, **puede formularse por los contratistas con efecto del final de cada mes**, para contribuir a mantener su liquidez y también para evitar la acumulación de expedientes de este tipo al levantarse el estado de alarma y las medidas adoptadas durante su vigencia.

**Quinto.-** En relación con el contrato arriba indicado, la **Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de suspender el mismo**, en los siguientes términos:

**“Primero.- Constatar la imposibilidad de la ejecución de los contratos de servicios seguidamente relacionados, declarando en consecuencia su suspensión desde la fecha que se indica hasta que las correspondientes prestaciones puedan reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión, lo que será comunicado a los respectivos contratistas de manera expresa:**

Expte	Objeto	Contratista	Fecha de efectos de la suspensión acordada	Ámbito objetivo de la suspensión acordada
4608/2020	Servicio de explotación del café-bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios Servicio Ayuda Domicilio	Clece SA	14/03/20	Únicamente del servicio de cafetería (no de la parte de la prestación consistente en servicio de comidas a domicilio)

**Segundo.-** *Requerir a los citados contratistas para que acrediten de manera documental fehaciente, la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que tal suspensión les genere, dentro de los conceptos indemnizables que señala el art. 34.1 del RDL 8/2020, cuyo importe no podrá en ningún caso ser superior al coste mensual del contrato excluidos beneficio industrial e IVA. Una vez aportada la documentación completa, deberá adoptarse acuerdo por este órgano reconociendo el derecho a la indemnización correspondiente. La cantidad resultante podrá abonarse a los citados contratistas en varios plazos, en función, respectivamente, de los periodos de días de suspensión del contrato comprendidos dentro de cada mes natural que transcurra hasta la fecha de reanudación de los efectos del mismo. (...)*”

**Sexto.-** El citado contrato ha estado suspendido entre los días 14 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2020, según acta de reinicio de los trabajos incorporada al expediente y suscrita por el representante de la empresa y por Juan Antonio Marcos Sierra, responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** La entidad contratista ha presentado **solicitudes de reconocimiento y abono de las siguientes indemnizaciones, aportando justificación de las partidas parciales que las integran:**



Fecha solicitud de indemnización:	Periodo que comprende	Conceptos que comprende	
4 de junio de 2020	<b>Del 14 de marzo al 30 de abril de 2020</b>	Gastos salariales	2.498,65 €
23 de junio de 2020	<b>Del 1 al 31 de mayo de 2020</b>	Gastos salariales	1.493,66 €
<b>CANTIDAD TOTAL INDEMNIZACIONES</b>			<b>3.992,31 €</b>

La cantidad total indicada es IVA excluido, al no devengarse este impuesto a través de las indemnizaciones solicitadas.

**Octavo.-** El responsable municipal del contrato ha dado conformidad, mediante informes de fecha 2 y 7 de julio de 2020, a las cantidades justificadas y reclamadas.

Por todo ello, considerado lo expuesto, así como los informes obrantes en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de **3.992,31 €** correspondiente a las indemnizaciones por los gastos justificados por la entidad **CLECE S.A.**, contratista del servicio de explotación del café-bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, a la empresa, por los periodos comprendidos entre el **14 de marzo y el 30 de abril de 2020 y del 1 al 31 de mayo 2020** (expte 4608/2020).

**Segundo.-** Reconocer el derecho de la indicada contratista al abono de las cantidad reseñada.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la citada contratista, con indicación de los recursos procedentes, **dando cuenta de la misma** a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**14º CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 5606/2020. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS COVID19.**- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución definitiva sobre beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de las ayudas económicas a trabajadores autónomos Covid19, y **resultando:**

En sesión extraordinaria urgente celebrada el día 11 de mayo de 2020 el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio, dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19, conforme al texto que consta en el citado expediente 5606/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 43H3SP6CXN4ADAZE69STWW4XX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.



Las citadas bases han sido publicadas en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 112 de 16 de mayo de 2020 y un extracto del acuerdo en el BOP de Sevilla n.º 117 de 22 de mayo de 2020. De acuerdo con lo previsto en base 10, apartado 3, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el 25 de mayo y finalizó el 5 de junio de 2020.

Finalizado el referido plazo, se constituyó la comisión de valoración el día 6 de julio de 2020 tal y como se establece en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Conforme a la base 12, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación por la comisión celebrada el pasado 6 de julio de 2020, el resultado fue el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 650
- Solicitudes presentadas fuera de plazo: 3
- Interesados que no reúnen los requisitos exigidos en las bases: Desistidas: 6; Excluidas: 145.
- Interesados beneficiarios provisionales por reunir los requisitos: 499

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitió acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Con fecha de 9 de julio de 2020 se emite resolución n.º 1782 de la Delegada de Desarrollo Económico según recoge el artículo 12.4 de las bases donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que recogía la relación de interesados que cumplían los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, y la relación de interesados que no cumplían con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme al apartado 5 de la base 12, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Por otro lado, en dicha resolución se disponía que, transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevaría a definitiva respecto de aquellos interesados que no hubiesen presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:

AUTÓNOMO	DNI	N.º SOLICITUD
----------	-----	---------------





JIMÉNEZ DE LOS SANTOS, SANTIAGO	143XXX34Z	24
RUBIO CABRERA, MARIA JOSE	288XXX73Z	36
PARRILLO ORTA, FRANCISCO JAVIER	143XXX89G	58
ZEBOUDJI QUAZ, DALILA	154XXX43C	78
RODRIGUEZ SANCHO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	154XXX92P	114
GUTIERREZ LUCAS, SALUD MARÍA	154XXX84E	134
ALVARADO*ALVAREZ,OLGA M	449XXX27W	140
GRACIA ALCANTARILLA, MANUEL	522XXX18M	151
ALVAREZ RUBIO, ROCÍO	200XXX13L	154
PEREZ RINCON, JUAN	340XXX37E	157
RUBIO GALOCHA, JUAN CARLOS	340XXX03K	161
JIMENEZ*SALGUERO, INMACULADA	340XXX21Q	162
VACA GUIDO, AGUILERA	X93XXX92G	171
GONZALEZ GRANADO, MARIA DEL CARMEN	154XXX33X	177
CASCAJOSA CARDENAS, ROCIO	340XXX08C	178
BERNAL ÁLVAREZ, ÁNGELES	340XXX24B	182
BENITEZ ZARZA, MARTIN	340XXX99Z	195
MARQUEZ MARQUEZ, VANESA	143XXX81K	260
GOMEZ*ALPAÑEZ, EDUARDO	340XXX46K	265
MUÑOZ BONILLA, ADELA DEL ROCIO	449XXX18P	271
OLIVERO JIMENEZ, RAMÓN	340XXX26F	277
LIU, XIAOPING	X58XXX01K	280
RODRIGUEZ NUÑEZ, CARMEN DIANA	154XXX97C	283







LIMA VEGA, MARIA LUZ	340XXX31J	298
GONZALEZ SUERO, MARIO	488XXX75J	312
GOMEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL	340XXX18T	373
REYES CARABALLO, MARIA DE LOS ANGELES	457XXX15K	408
LABRADOR SANCHEZ, EZEQUIEL	143XXX77P	458
PRADA BELLALLOUM, RAFAEL	285XXX87J	561
CACERES VAZQUEZ ANA	289XXX47W	565

Reunida la comisión de valoración el día 27 de julio de 2020 y analizada las alegaciones presentadas por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede estimar íntegramente las alegaciones formuladas y en su virtud, considerar los beneficiarios que se detallan a continuación por cumplir los requisitos exigidos:

ALEGACIONES ESTIMADAS		
AUTÓNOMO	DNI	N.º SOLICITUD
GRACIA ALCANTARILLA, MANUEL	522XXX18M	151
CASCAJOSA*CARDENAS,ROCIO	340XXX08C	178
BERNAL ÁLVAREZ, ÁNGELES	340XXX24B	182
BENITEZ*ZARZA,MARTIN	340XXX99Z	195
GOMEZ*ALPAÑEZ,EDUARDO	340XXX46K	265
OLIVERO*JIMENEZ, RAMON	340XXX26F	277
LIU, XIAOPING	X58XXX01K	280
REYES CARABALLO, MARIA DE LOS ANGELES	457XXX15K	408
LABRADOR SANCHEZ, EZEQUIEL	143XXX77P	458

Por otro lado, analizada las alegaciones presentadas por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede desestimar íntegramente





las alegaciones formuladas y en su virtud, confirmar la exclusión de las alegaciones presentadas que se detallan a continuación por no cumplir lo/s requisito/s exigidos en las bases:

SOLICITUDES DESESTIMADAS		
AUTÓNOMO	DNI	N.º SOLICITUD
RUBIO*CABRERA,MARIA JOSE	288XXX73Z	36
PARRILLO ORTA, FRANCISCO JAVIER	143XXX89G	58
ZEBOUDJI* QUAZ, DALILA	154XXX43C	78
RODRIGUEZ SANCHO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	154XXX92P	114
GUTIERREZ LUCAS, SALUD MARÍA	154XXX84E	134
ALVARADO*ALVAREZ,OLGA M	449XXX27W	140
ALVAREZ RUBIO, ROCÍO	200XXX13L	154
PEREZ*RINCON,JUAN	340XXX37E	157
RUBIO GALOCHA, JUAN CARLOS	340XXX03K	161
JIMENEZ*SALGUERO,INMACULADA	340XXX21Q	162
GONZALEZ GRANADO, MARIA DEL CARMEN	154XXX33X	177
MARQUEZ MARQUEZ, VANESA	143XXX81K	260
MUÑOZ BONILLA, ADELA DEL ROCIO	449XXX18P	271
RODRIGUEZ NUÑEZ, CARMEN DIANA	154XXX97C	283
LIMA VEGA, MARIA LUZ	340XXX31J	298
GONZALEZ SUERO, MARIO	488XXX75J	312
GOMEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL	340XXX18T	373
PRADA BELLALOUM, RAFAEL	285XXX87J	561
CACERES VAZQUEZ ANA	289XXX47W	565





Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tras la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente **propuesta de resolución definitiva** del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de **1.000€ (mil euros)** a trabajadores autónomos del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19:

a) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y se consideran solicitudes excluidas, así como las causas del incumplimiento: **Anexo I** del acta de la comisión de valoración, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 5606/2020 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4NA6DRGMHCEKMKKHGXWDRA4PJ, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

b) Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios definitivos: los relacionados en el **Anexo II** del acta de la comisión de valoración, en los términos cuyo texto consta en citado expediente 5606/2020 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 52J4KWJL7ZEKF9HSEQT35XC25, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Sin perjuicio de lo anterior y en relación con los escritos presentados por los interesados cuya alegaciones han sido desestimadas confirmando en su caso el motivo de exclusión, **notificar** el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

**Cuarto.-** Disponer del gasto de 508.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.33201.4331.47990 Proyecto: 2020.3.332.0010 y conforme a la autorización del gasto número contable 1202000034396, de 11 de mayo de 2020.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

**15º CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 4272/2018. IMPUTACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECICLA RAEE 3A EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG V-A ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2014-2020: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imputación de personal técnico para la ejecución del proyecto Recicla RAEE 3A en el marco del Programa de Cooperación Interreg V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es el beneficiario principal (BP) del Proyecto Recicla RAEE 3A, un proyecto de cooperación medioambiental para la mejora de gestión de RAEE y la economía circular en la euroregión de Algarve-Alentejo-Andalucía, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa de Cooperación Interreg V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020.

<b>Objetivo</b>	Cooperación Territorial Europea
-----------------	---------------------------------





<b>Programa</b>	INTERREG V-A España-Portugal (POCTEP) 2014-2020
<b>Nombre del proyecto</b>	Proyecto de Cooperación Medioambiental para la mejora de gestión de RAEE y la Economía Circular en la Euroregión Algarve-Alentejo-Andalucía. Grave to cradle to gate.
<b>Acrónimo</b>	RECICLA RAEE 3A
<b>Código de identificación</b>	2345
<b>Plazo de duración del proyecto</b>	2017-2022
<b>Fecha de cierre prevista</b>	Abril 2022
<b>Fecha de acuerdo AG-BP</b>	3 junio 2019
<b>Beneficiario Principal (BP)</b>	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
<b>Presupuesto total del beneficiario</b>	95.000,00 €
<b>Cofinanciación FEDER</b>	71.250,00 €
<b>Tasa de cofinanciación</b>	75 %

El proyecto cuenta con 10 beneficiarios integrantes del partenariado para la ejecución del mismo, 6 españoles y 4 portugueses. Dichos beneficiarios han aceptado la coordinación técnico-administrativa y financiera del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Beneficiarios Principal del Proyecto (BP) con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones ante las Autoridades competentes en la gestión del programa.

El 20 de mayo de 2019 se firmó el acuerdo entre beneficiarios del proyecto, que regula, entre otras cuestiones, las relaciones entre los socios participantes, así como sus derechos y obligaciones.

El 3 de junio de 2019 se firmó el Acuerdo entre la Autoridad del Gestión del Programa de Cooperación INTRREG V A ESPAÑA PORTUGAL (POCTEP 2014-2020), representada por la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que define sus obligaciones como BP. Entre ellas se encuentran las siguientes:

Es el máximo representante y responsable del proyecto ante las estructuras de gestión del programa, representando a los beneficiarios en las comunicaciones con la Secretaría Conjunta (SC), la Autoridad de Gestión (AG), la Autoridad de Certificación (AC) y demás entidades competentes, así como en lo que pueda requerirse directamente por parte de la Comisión Europea (CE).



Comunicar a la AG, a través de la SC y vía Cooperera 2020, cualquier propuesta de modificación de las actividades programadas, del presupuesto de la operación o del calendario de ejecución previsto.

Responsabilizarse de la cumplimentación en Cooperera 2020 y envío a la AG, a través del SC, de los informes de evaluación intermedio y final, del informe de ejecución de indicadores, de los documentos de seguimiento financiero y de las solicitudes de pago según lo previsto. La CE, la AG y el resto de organismos competentes, podrán solicitar en todo momento información complementaria que deberá ser remitida en un plazo de 30 días naturales.

Aceptar los controles, con sus conclusiones y consecuencias, que sobre la ejecución del proyecto y el uso de las subvenciones concedidas realicen los organismos comunitarios competentes y las Administraciones que cofinancian la operación, poniendo a disposición todos los documentos que le sean requeridos.

El 1 de octubre de 2019 se inició la fase de ejecución del proyecto con la constitución de la Comisión Coordinadora y la celebración de la sesión de lanzamiento del proyecto en Alcalá de Guadaíra.

La fecha inicial de finalización del proyecto era el 31 de diciembre de 2021, no obstante el Comité de Gestión del POCTEP ha aprobado la extensión de la fecha de finalización a causa de la declaración del estado de alarma y emergencia en España y Portugal por causa de la crisis sanitaria debida al COVID-19, prorrogándose definitivamente hasta 5 de abril de 2022.

Para la ejecución del proyecto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra participará con personal técnico propio adscrito al Servicio de Desarrollo Económico. El coste de dicho personal se considera coste directo que está directamente relacionado con las actividades del beneficiario en el marco del proyecto y que desarrolla un trabajo que no se llevaría a cabo si no se realizara el mismo. El personal con el que participa el Ayuntamiento ejercerá las funciones de dirección técnica y las de supervisión y control administrativo y financiero hasta la finalización del proyecto. El personal directo empleado por el Ayuntamiento en el proyecto se imputa en régimen de trabajo a tiempo parcial con un porcentaje fijo del tiempo dedicado al proyecto por mes de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Dedicación
<b>Antonio Vega Pérez</b> , <i>Jefe de Servicio de Desarrollo Económico.</i> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA: Firma suplente</i>	<b>5%</b>
<b>José Manuel Vidal Gandul</b> , <i>Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</i> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA: Actualización</i>	<b>10%</b>
<b>Jaime Muñoz Lama</b> , <i>Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</i> <i>Técnico financiero y ejecución. Rol usuario COOPERA: Actualización</i>	<b>10%</b>
<b>Susana Postigo Sánchez</b> , <i>Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</i> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA</i>	<b>10%</b>



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la participación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con personal técnico propio adscrito al Servicio de Desarrollo Económico. El coste de dicho personal se considera coste directo que está directamente relacionado con las actividades del beneficiario en el marco del proyecto y que desarrolla un trabajo que no se llevaría a cabo si no se realizara el mismo. El personal con el que participa el Ayuntamiento ejercerá las funciones de dirección técnica y las de supervisión y control administrativo y financiero hasta la finalización del proyecto. El personal directo empleado por el Ayuntamiento en el proyecto se imputa en régimen de trabajo a tiempo parcial con un porcentaje fijo del tiempo dedicado al proyecto por mes de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Dedicación
<b>Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Económico.</b> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA: Firma suplente</i>	<b>5%</b>
<b>José Manuel Vidal Gandul, Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</b> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA: Actualización</i>	<b>10%</b>
<b>Jaime Muñoz Lama, Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</b> <i>Técnico financiero y ejecución. Rol usuario COOPERA: Actualización</i>	<b>10%</b>
<b>Susana Postigo Sánchez, Técnico del Servicio de Desarrollo Económico.</b> <i>Técnico seguimiento y ejecución. Rol usuario COOPERA</i>	<b>10%</b>

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento.

**16º CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPT. 9044/2020. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17 DE JULIO DE 2020 SOBRE CONVOCATORIA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA MEJORA EMPLEABILIDAD-2020.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de 17 de julio de 2020 sobre convocatoria concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mejora empleabilidad-2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de Julio de 2020, adoptó un acuerdo relativo a la aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2020, en cuya parte expositiva y dispositiva se ha observado varios errores, pues **donde dice:** .... con un crédito máximo de 57.000€,... **debe decir...** con un crédito máximo de 59.000 €.





En el apartado **acuerda** punto **segundo**, pues **donde dice**: ... Autorizar el gasto por importe de 57.000 euros... **debe decir**... Autorizar el gasto por importe 59.000 euros.

En el punto **tercero** en el extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base Nacional de Subvenciones, en el apartado cuarto.- Cuantía, financiación y pago de las subvenciones, pues **donde dice**:... Para la presente convocatoria se establece un crédito de 57.000 euros... **debe decir**... Para la presente convocatoria se establece un crédito de 59.000 euros.

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, La Concejala Delegada de empleo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Julio de 2020, punto nº 15 del orden del día, sobre aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2020 en la parte dispositiva donde queda redactado como sigue:

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de 59.000 euros con cargo a la aplicación 33301/2411/4810003 del vigente presupuesto municipal, con los siguientes créditos por líneas:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, 34.000€.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, 3000€.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo, 22.000€.

**Tercero.-** Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base Nacional de Subvenciones: en su apartado cuarto, donde queda redactado como sigue:

Cuarto.- Cuantía, financiación y pago de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establece un crédito de 59.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33301/2411/4810003 del presupuesto para el ejercicio 2020.

La distribución de los créditos entre cada una de las Líneas de ayuda, es:

Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, 34.000€.

Línea 2. Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión, 3000€.

Línea 3. Ayudas complementarias para facilitar la búsqueda y acceso al empleo, 22.000€.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Empleo.

**17º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 400/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLEGIO BLANCO DESTINADO A**





## **SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS DURANTE EL CURSO 19/20:**

**APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las Asociación Cultural Colegio Blanco destinado a sufragar los gastos de talleres realizados durante el curso 19/20, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 55101 3201 48513, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 12020000054644 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con csv 7KSFXXFHM4QS3ZQ47ZDRZ39.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101 3201 48513.



**Tercer.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

**18º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/BIBLIOTECA/EXPTE. 10267/2020. COMPROMISO DE ACTUACIÓN CON EL CENTRO ANDALUZ DE LAS LETRAS AÑO 2020: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Compromiso de Actuación con el Centro Andaluz de las Letras, y **resultando:**

El Centro Andaluz de las Letras (CAL) es una entidad adscrita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con la que hace más de una década el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra mantiene un convenio de colaboración.

Aunque este año se sustituye la firma de convenio por la aceptación de un **Compromiso de actuación**, las condiciones son las mismas que las recogidas en convenios de años anteriores.

Los gastos ocasionados bajo este compromiso de actuación, que se imputarían a la partida 55101/3321/22609 *Actividades y eventos organizados por el servicio*, no requieren fiscalización previa, pues estos deberán ser fiscalizados en su momento.

El objetivo de esta colaboración es el desarrollo de actividades para el fomento de la lectura en Andalucía, la promoción del libro y la cultura andaluza, siempre en colaboración con los ayuntamientos a través de sus bibliotecas públicas, y mediante de los programas **Ronda Andaluza del libro y Letras minúsculas, letras jóvenes.**

Por todo ello esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Compromiso de Actuación con el Centro Andaluz de las Letras para el año 2020.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del citado Compromiso de Actuación con el Centro Andaluz de las Letras.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Centro Andaluz de las Letras, y a la Delegación de Educación del Ayuntamiento.

**19º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 388/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por convenio al Centro de Adultos Diamantino García Acosta, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019, aprobó la concesión de una subvención para el ejercicio 2019 formalizada a través de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y el Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta. Dicho convenio suscrito con fecha 26 de marzo de 2019 tiene por objeto la colaboración en la financiación de los gastos de funcionamiento del citado centro en el desarrollo de la educación de adultos de nuestra ciudad.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 2.474,75 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 70001.3261. 48517.



3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación segunda del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención a la firma del mismo.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa que no llega a responder del 100 % de la citada subvención, quedando debida constancia de ello en el informe técnico de la Delegación de Educación, así como del reintegro de 41,77 euros, que, con fecha 23 de julio ha sido ingresado en la Tesorería Municipal por la destinataria o receptora de la subvención. Acreditándose asimismo en el informe técnico la conformidad de la cuenta justificativa presentada.

Por todo ello, la Delegación Municipal de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por el Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, una vez ha sido reintegrado en la Tesorería Municipal el importe no gastado de la subvención (41,77 euros), en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha 26 de marzo de 2019.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.



**20º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 9727/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE DICHO CENTRO: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar de la concesión de subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta destinada a financiar los gastos de funcionamiento de dicho centro, y **resultando**:

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención al Centro de Adultos “Diamantino García Acosta”, destinado a financiar los gastos de funcionamiento del citado centro.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (2,474,75 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101 3261 48517. Consta en el expediente retención de crédito nº 12020000057971, a efectos de la autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, esta .Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta por importe de 2.474,75 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101 3261 48517.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento







proceda a su formalización.

**21º CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4930/2020. CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO MUNICIPAL: RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN A CONTRATISTA AFECTADO POR SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRACTO SUCESIVO COMO CONSECUENCIA DEL COVID 19.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la indemnización a contratista afectado por suspensión de contrato de servicio de tracto sucesivo como consecuencia del COVID 19 del contrato de servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, y **resultando**:

**Primero.-** Este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, **adjudicó el contrato de servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, a la empresa EXTERNA TEAM S.L.** El contrato fue formalizado el día 21 de junio de 2016 (expte 714/2016).

**Segundo.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), estableció una serie de medidas para **evitar los efectos negativos** que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran **derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produjera su resolución anticipada.** Entre esas medidas se incluía la **suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución deviniera imposible** como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, introdujo **modificaciones parciales en la regulación que de la suspensión de los contratos hacía el RDL 8/2020.**

**Tercero.-** Como consecuencia de las medidas introducidas por el Real Decreto Ley 8/2020, si la entidad adjudicadora determinó la suspensión de contrato de servicio de tracto sucesivo cuya ejecución devino imposible por causa del COVID 19, debe **abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación** fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

- 1.º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión, incluidos los **seguros sociales correspondientes** (según modificación introducida por el RDL 11/2020).
- 2.º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.
- 3.º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del







contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

**Cuarto.-** La **cuantificación concreta de las cantidades a indemnizar en cada caso**, así como la tramitación para su pago, **puede formularse por los contratistas con efecto del final de cada mes**, para contribuir a mantener su liquidez y también para evitar la acumulación de expedientes de este tipo al levantarse el estado de alarma y las medidas adoptadas durante su vigencia.

**Quinto.-** En relación con el contrato arriba indicado, la **Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de suspender el mismo**, en los siguientes términos:

**“Primero.- Constatar la imposibilidad de la ejecución de los contratos de servicios seguidamente relacionados, declarando en consecuencia su suspensión desde la fecha que se indica hasta que las correspondientes prestaciones puedan reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión, lo que será comunicado a los respectivos contratistas de manera expresa:**

Expte	Objeto	Contratista	Fecha de efectos de la suspensión acordada	Ámbito objetivo de la suspensión acordada
4930/2020	Servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal,	EXTERNA TEAM S.L.	31/03/20	Suspensión total

**Segundo.-** Requerir a los citados contratistas para que acrediten de manera documental fehaciente, la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que tal suspensión les genere, dentro de los conceptos indemnizables que señala el art. 34.1 del RDL 8/2020, cuyo importe no podrá en ningún caso ser superior al coste mensual del contrato excluidos beneficio industrial e IVA. Una vez aportada la documentación completa, deberá adoptarse acuerdo por este órgano reconociendo el derecho a la indemnización correspondiente. La cantidad resultante podrá abonarse a los citados contratistas en varios plazos, en función, respectivamente, de los periodos de días de suspensión del contrato comprendidos dentro de cada mes natural que transcurra hasta la fecha de reanudación de los efectos del mismo. (...).”

**Sexto.-** El citado contrato ha estado suspendido entre los días 31 de marzo de 2020 y 10 de mayo de 2020, según acta de reinicio de los trabajos incorporada al expediente y suscrita por el representante de la empresa y por Francisco Mantecón Campos, responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** La entidad contratista ha presentado **solicitudes de reconocimiento y abono de las siguientes indemnizaciones, aportando justificación de las partidas parciales que las integran:**

Fecha solicitud de indemnización:	Periodo que comprende	Conceptos que comprende





14 de mayo de 2020	<b>31 de marzo de 2020</b>	Gastos salariales	168,78 €
1 de junio de 2020	<b>Del 1 al 30 de abril de 2020</b>	Gastos salariales	5.232,09 €
15 de julio de 2020	<b>Del 1 al 10 de mayo de 2020</b>	Gastos salariales	1.744,03 €
CANTIDAD TOTAL INDEMNIZACIONES			<b>7.144,90 €</b>

La cantidad total indicada es IVA excluido, al no devengarse este impuesto a través de las indemnizaciones solicitadas.

**Octavo.-** El responsable municipal del contrato ha dado conformidad, mediante informes de fecha 15,27 y 29 de julio de 2020, a las cantidades justificadas y reclamadas.

Por todo ello, considerado lo expuesto, así como los informes obrantes en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de **7.144,90 €** correspondiente a las indemnizaciones por los gastos justificados por la entidad **EXTERNA TEAM S.L.**, contratista de los servicios complementarios para la gestión del Museo Municipal, a la empresa, por el periodo comprendido entre el **31 de marzo y el 10 de mayo de 2020** (expte 4930/2020).

**Segundo.-** Reconocer el derecho de la indicada contratista al abono de las cantidad reseñada.

**Tercero.- Notificar la presente resolución** a la citada contratista, con indicación de los recursos procedentes, **dando cuenta de la misma** a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**22º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 11644/2018. MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN DE LA ZONA NORTE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del Plan Local de Intervención de la Zona Norte de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha, en el marco del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020, el Proyecto “ Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las Personas en Situación de Exclusión Social” correspondiéndose con la actuación C del objetivo específico 9.1.1, del FSE aprobado a la Junta de Andalucía: “Mejorar la Inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”.

El objetivo de este Proyecto es establecer los mecanismos de compensación al objeto de que las personas residentes en barrios desfavorecidos puedan acceder a los distintos Sistemas de Protección Social, especialmente a los servicios sociales, salud, vivienda, educación y empleo. Dicho Programa se articula a través de una “Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas” (ERACIS), previa elaboración de un Diagnóstico sobre la situación de desigualdad y exclusión territorial en





Andalucía, en la que se fijan los distintos niveles de intervención así como el conjunto de indicadores que permiten evaluar los avances y, reorientar en su caso, las actuaciones.

El objetivo específico del Proyecto es mejorar la inserción socio-laboral de las personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción.

El Programa se articula a través de la *“Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en zonas desfavorecidas”*, aprobada por Acuerdo de 28 de agosto de 2018, del Consejo de Gobierno ( Boja n.º 172 de 5 de septiembre de 2018).

La Estrategia, en base a unos parámetros, ha establecido las zonas desfavorecidas en las que se desarrollará este Proyecto a través de los Planes Locales de Intervención. En nuestra localidad se identifica como Zona Norte. Estos planes se arbitrarán de forma participada entre las Administraciones Públicas competentes, los agentes sociales que intervienen en la zona y la ciudadanía residente en la zona.

Los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas se elaborarán siguiendo los principios, ejes, objetivos, medidas, procedimientos, estructura de gobernanza y criterios definidos en la Estrategia y en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación.

La Orden de 3 de mayo de 2018 (Boja nº 87 de 8 de mayo de 2018) aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Se establecen dos líneas de subvención; línea 1 dirigida al diseño y elaboración de los Planes Locales de Intervención y línea 2 para la implementación, desarrollo y ejecución de las Estrategias Locales de intervención en zonas desfavorecidas.

Asimismo, con fecha 20 de septiembre de 2018 se ha suscrito protocolo de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y este Ayuntamiento para el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas en Andalucía y de los Planes Locales de Intervención, cuyo objeto es potenciar la cooperación y colaboración entre ambas entidades para mejorar la inserción de las personas en situación o riesgo de exclusión social con medidas que fomenten el desarrollo económico y social, así como el bienestar, la cohesión social y la convivencia en estos territorios.

Con fecha 26 de julio de 2019 se solicitó modificación de la Resolución dictada por la Secretaría General de Servicios Sociales, al objeto de realizar una redistribución de las cuantías asignadas inicialmente, lo que supone modificaciones tanto en el período de ejecución como en el presupuesto para las distintas anualidades.

Con fecha 09 de enero de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se modifica la Resolución de 21 de Diciembre de 2018 dictada por la Secretaría General de Servicios Sociales concediendo subvención al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la implantación ejecución y desarrollo de las estrategias de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía (Línea 2), posteriormente modificada por el mismo órgano en Resolución de 10 de enero de 2019, al amparo de la orden de 3 de julio de 2018.

Con fecha 30 de julio de 2020 se solicita una nueva modificación de la Resolución dictada por la Secretaría General de Servicios Sociales, al objeto de realizar una redistribución de las cuantías asignadas inicialmente, lo que supone modificaciones tanto en el período de ejecución como en el presupuesto para las distintas anualidades.

El período de ejecución y desarrollo del citado Plan de Intervención es de cuatro años,





iniciándose el 1 de abril de 2019 y finalizando el 31 de agosto de 2022. La redistribución quedaría conforme al siguiente detalle:

2018	2019	2020	2021	Total
63.594,60 €	151.524,00 €	331.243,56 €	331.243,56 €	877.605,72 €

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del Plan Local de Intervención de la Zona Norte de Alcalá de Guadaíra en los términos anteriormente propuestos, cuyo objetivo es establecer los mecanismos de compensación al objeto de que las personas residentes en la Zona Norte puedan acceder a los distintos sistemas de protección social, especialmente a los servicios sociales, salud, vivienda, educación y empleo.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**23º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA /TRANSPORTES/EXPTE. 7104/2020. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE NAVE SITO EN CARRETERA ALCALÁ-DOS HERMANAS, KM 1,600 CON REFERENCIA CATASTRAL 6145406TG4364N0001UH, CON DESTINO A LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de arrendamiento de nave sito en carretera Alcalá-Dos Hermanas, Km 1,600 con referencia catastral 6145406TG4364N0001UH, con destino a la guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros, y **resultando:**

El artículo 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el concurso del Contrato del Nuevo Servicio de Transporte Urbano de Alcalá de Guadaíra establece lo siguiente:

“El Ayuntamiento, mediante petición previa expresamente formulada en la oferta, pondrá a disposición del concesionario las instalaciones precisas para la guarda de los vehículos.

Todos los gastos de acondicionamiento, reparaciones y mantenimiento, seguros y cualesquiera otros similares correrán a cargo de la empresa concesionaria.”

Al objeto de cumplir esta obligación del Ayuntamiento, el Ayuntamiento tenía concertado un contrato para arrendamiento de nave con destino a la guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros, que fue suscrito con Reciclajes del Sur Hierros S.L., que resultó adjudicatario en el Expte. 2786/2015, ref. C-2015/007 incoado para adjudicar, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Tal como figura en el informe, que obra en el presente expediente, suscrito por la técnico municipal, dicho contrato finalizó el pasado 30 de abril, en pleno periodo de estado de alarma por Covid-19, a causa del cuál, se ha ralentizado la tramitación para incoación de un nuevo expediente de contratación de arrendamiento para la guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros.

El art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público





establece que están excluidos de dicha Ley "los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial".

La LCSP se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial (Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, y así el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.

Por tanto, se estima que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.

El art. 124 de la citada Ley, precepto de aplicación supletoria en las entidades locales de Andalucía, establece la posibilidad de concertar directamente un arrendamiento de inmueble cuando se considere necesario "por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien".

Mediante informe emitido con fecha 29 de mayo de 2020 se justifica por parte de la Técnico Municipal, Pilar Núñez Solís, Jefa de Sección de Licencia de Actividades y responsable del contrato de transportes urbanos, la especial idoneidad del local a arrendar, que ha estado destinado en los últimos años a albergar guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros, señalándose que:

"La nave objeto del contrato se encuentra en el interior de la parcela con referencia catastral 6145406TG4364N0001UH. En la misma parcela existen dos edificaciones más y una zona exterior, que no son objeto de arrendamiento en el contrato, dado que dichas edificaciones son para uso particular del propietario de la parcela.

Asimismo no se podrá hacer uso de las zonas exteriores para el estacionamiento de los autobuses del servicio de transporte urbano, dado que sólo se restringe su uso como servidumbre de paso hacia el interior de la nave alquilada.

La ubicación está muy próxima al casco urbano y presenta fácil accesibilidad desde la carretera, por lo que los autobuses no realizarán muchos kilómetros en vacío hasta la primera parada de cabecera, con el consiguiente ahorro económico que esto supone.

El interior de la nave se distribuye en dos espacios diferenciados, uno para oficinas y otro para el aparcamiento de los autobuses y zona de taller. Es por ello que la misma, se adapta a las necesidades de la prestación del servicio, tanto para el uso de aparcamiento de 7 vehículos pequeños y 1 largo, como de las oficinas necesarias para la gestión administrativa.

La ubicación de la nave garantiza el cumplimiento del Reglamento de Protección Acústica en Andalucía en Materia de Inmisión Acústica, ya que al no existir vecinos colindantes se evitan las posibles molestias por ruido que la actividad podría originar, si ésta se situara en un lugar cercano a viviendas.

La singularidad técnica que presenta la nave objeto de alquiler y que la hacen especialmente idónea para el uso al que se pretende destinar son las siguientes:

- Fácil accesibilidad: Dado que la nave dispone de acceso directo desde la carretera de Alcalá a Dos Hermanas.
- Cercanía a casco urbano: Dada la elevada importancia de minorar los desplazamientos en vacío, debido al coste económico que esto supone.
- Superficie mínima: La superficie útil es aproximadamente 1.000 m<sup>2</sup> por lo que el





espacio disponible en la zona interior de la nave es suficiente para satisfacer las necesidades de aparcamiento y el uso administrativo.

- Infraestructuras previas: La nave dispone de instalaciones preexistentes que son imprescindibles para el desempeño de la actividad, tales como oficinas y depósitos de combustibles para los autobuses, suministros, etc.

- Zona de Taller: En el interior se encuentra habilitada una pequeña zona de taller, para realizar pequeñas reparaciones a los vehículos.

- Zona de Lavado de vehículos: Dispone de una zona habilitada para la limpieza y desinfección diaria de los vehículos adscritos al servicio de transporte urbano.

Por todo ello, y tras valorar las singularidades técnicas que la hacen especialmente idónea...”

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias reconocidas en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª del TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Aprobar el expediente de contratación.

**Segundo.**- Adjudicar directamente a la empresa RECICLAJES SUR HIERROS S.L., y concertar con la misma un contrato de arrendamiento de nave sito en Carretera Alcalá - Dos Hermanas, Km 1,600 con referencia catastral 6145406TG4364N0001UH, con destino con destino a la guardia y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros, por un periodo máximo de un año, garantizando el contrato hasta el 31 de enero de 2021.

**Tercero.**- La duración del contrato, por tanto es de un año, pero se establece una cláusula, por la cual el Ayuntamiento podrá decidir unilateralmente prescindir del uso de estas instalaciones, sin derecho a indemnización, aunque si lo hace con anterioridad al 31 de enero de 2021, estará obligado a abonar la renta hasta esa fecha.

**Cuarto.**- La renta del contrato de alquiler es de 1.850,00 euros mensuales, cifra a la que habrá de añadirse en concepto de IVA la cantidad de 4.662 euros (388,50 euros mensuales).

**Quinto.**- Con las salvedades establecidas en los apartados anteriores, las estipulaciones a que está sometido este contrato de arrendamiento, concertado con la empresa RECICLAJES SUR HIERROS S.L., de la nave sita en Carretera Alcalá - Dos Hermanas, Km 1,600, son las mismas del anterior contrato sobre esta nave, que fue objeto del Expte. 2786/2015, y cuyo periodo de duración venció el pasado día 30 de abril.

**Sexto.**- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 22501.4411.47900, con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	Crédito
2020	15.669,50 €
2021	11.192,50 €

**Séptimo.**- Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato.

**Octavo.**- Insertar anuncio de la presente adjudicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo establecido en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





**Noveno.-** Nombrar responsable municipal del contrato a la Técnico Municipal, Jefe de Sección de licencia de actividades, Pilar Núñez Solís.

**Décimo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la responsable municipal del contrato y dar traslado del mismo a la Intervención y la Tesorería Municipales y a los servicios con responsabilidades en materia de transporte de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y minutos minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

